

## CÉDULA BÁSICA DE INFORMACIÓN

**SESIÓN No.:** (1ª/15) Sesión Ordinaria CPIFP  
**FECHA:** 12 de Marzo de 2015

**ANTECEDENTE:** **APROBADO** (1ª/15) Reunión Ordinaria SSAIFP  
(ACUERDO 05/15 SSAIFP)

**DEPENDENCIA O ENTIDAD:** SFP/INDAABIN-SAE

**SUBCOMITÉ / GTE:** Subcomité del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

**TEMA:** “Inmuebles federales que sean transferidos por las entidades transferentes al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para su enajenación en términos de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público”.

**INMUEBLE:** N/A

**UBICACIÓN:** N/A

**SUPERFICIE:** N/A

**ANTECEDENTES:**

A finales del año 2002 el H. Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se expidió la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, ello con el objeto de apoyar el cambio en la función pública dirigido a promover la eficiencia y eficacia del Sector Público en el manejo de activos y, en particular, a reducir los costos de administración, operación, custodia, liquidación y enajenación de los bienes a disposición del Gobierno Federal.

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) surgió para la racionalización de los recursos, tanto humanos como materiales del sector público federal, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1º de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Asimismo, establece que los bienes inmuebles del Gobierno Federal que se transfieran al SAE continuarán sujetos al régimen jurídico que establece la Ley General de Bienes Nacionales.

En relación con lo anterior, el artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, refiere que el título por el que se transmita la propiedad de inmuebles federales o de aquellos que hayan estado sujetos al régimen de dominio público pertenecientes a organismos descentralizados, se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal.

En este sentido, la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN) en el Artículo 4º, párrafo tercero, establece que los bienes sujetos al régimen de dominio público que sean transferidos al SAE,

continuarán en el referido régimen hasta que los mismos sean desincorporados en términos de esta Ley.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 29, fracción VII, del mismo ordenamiento, emitir el acuerdo administrativo por el que se desincorporen del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles propiedad de los organismos descentralizados, para su enajenación.

De conformidad con el artículo 32 de la LGBN es obligación del servidor público designado como Responsable Inmobiliario Investigar y determinar la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles para efectos del inventario, catastro y registro de dichos inmuebles.

Por su parte, el Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal en el artículo 63, establece la obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, los gobiernos de los estados y municipios, las asociaciones religiosas y las demás instituciones públicas y privadas que por cualquier concepto usen, administren o tengan a su cuidado bienes inmuebles federales, de elaborar mediante la compilación, revisión y sistematización los inventarios de inmuebles federales, mismos que deberán referirse a los inmuebles que de acuerdo a la Ley General de Bienes Nacionales deban ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal.

De conformidad con la Norma Tercera, de las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, el Inventario, el Catastro y el Cedoc, se integrarán y actualizarán con la información y documentación relativa a la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles federales competencia de la Secretaría de la Función Pública, los inmuebles de las demás dependencias administradoras, los inmuebles que formen parte del patrimonio de las entidades y de otras instituciones públicas federales (Poderes Legislativo y Judicial, así como las instituciones de carácter federal con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Para dar cumplimiento a la referida Norma Tercera, corresponderá a los responsables inmobiliarios de las entidades, respecto de los inmuebles que formen parte de su patrimonio, la obtención, acopio y actualización de la información y documentación a que ésta se refiere, así como su remisión al Inventario, al Catastro y al Cedoc (Norma Cuarta, fracciones I y IV de las de las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal).

## **DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ASUNTO:**

Respecto a los inmuebles federales transferidos al SAE, para su enajenación en términos de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, es necesario precisar la obligación de las entidades transferentes a través del Responsable Inmobiliario de dar seguimiento a la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles federales conforme a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales y en la normatividad aplicable.

Entendiéndose por entidades transferentes, las establecidas en el artículo 2, fracción V, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Debido a lo anterior, es importante presentar a su consideración la siguiente:

### **ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN:**

Que para el caso de inmuebles federales que sean transferidos por las entidades transferentes al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para su enajenación, en términos de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, los responsables inmobiliarios de dichas entidades continuarán obligados a observar lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales y en la normatividad aplicable a los inmuebles federales, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 24, 29, fracción VII, 32, 34, 36, 38, 41 y 42 fracciones I y XVII de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, fracción V, 3, 5, 76, 78 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 38 y 40 del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 3 apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 63 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal y Normas tercera, cuarta fracciones I y IV, sexta, novena, vigésima, vigésima primera, vigésima tercera, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima tercera y trigésima cuarta de las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

### **PROYECTO DE ACUERDO AL SSAIFP:**

Los miembros del Subcomité del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, se dan por enterados del contenido de la exposición relacionada con el Tema: **“Inmuebles federales que sean transferidos por las entidades transferentes al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para su enajenación en términos de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público”**, y acuerdan que de no tener comentarios en contrario se tenga a bien aprobar el siguiente Acuerdo:

“Los miembros del Subcomité del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, una vez analizado y discutido el tema, manifiestan su conformidad para que sea presentado al Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, en su Primera Sesión Ordinaria de 2015, para su aprobación, el Criterio relativo a el caso de inmuebles federales que sean transferidos por las entidades transferentes al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para su enajenación en términos de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, los responsables inmobiliarios de dichas entidades continuarán obligados a observar lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales y en la normatividad aplicable a los inmuebles federales.

En todo caso deberán:

- 1) Contar con el Registro Federal Inmobiliario (RFI) en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal previo a la transferencia del inmueble, entregando al SAE copia certificada de la cédula de inventario correspondiente.

- 2) Inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal el Acta de transferencia del inmueble al SAE.
- 3) Realizar las acciones necesarias para la inscripción del acto jurídico de la transmisión de la propiedad o en su caso acordar con el SAE la forma en que se realizará dicha inscripción. En todo caso darán seguimiento al trámite de inscripción hasta su conclusión.
- 4) Solicitar la baja del RFI del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

Para el caso de los inmuebles que ya fueron transferidos al SAE o se encuentren en proceso de destino el Responsable Inmobiliario deberá dar seguimiento a los trámites hasta su baja del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal y la inscripción del acto jurídico correspondiente en el Registro Público de la Propiedad Federal”.

#### **PROYECTO DE ACUERDO AL CPIFP:**

El Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal adopta el siguiente criterio de aplicación general para la administración del Patrimonio Inmobiliario Federal:

#### **CRITERIO No. 01/2015 DE APLICACIÓN GENERAL**

**EN EL CASO DE INMUEBLES FEDERALES QUE SEAN TRANSFERIDOS POR LAS ENTIDADES TRANSFERENTES AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE) PARA SU ENAJENACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, LOS RESPONSABLES INMOBILIARIOS DE DICHAS ENTIDADES CONTINUARÁN OBLIGADOS A OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS INMUEBLES FEDERALES.**

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo tercero, 24, 29, fracción VII, 32, 34, 36, 38, 41 y 42 fracciones I y XVII de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, fracción V, 3, 5, 76, 78 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 38 y 40 del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 3 apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 63 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal y Normas tercera, cuarta, fracción I y IV, sexta, novena, vigésima, vigésima primera, vigésima tercera, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima tercera y trigésima cuarta de las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; en el caso de inmuebles federales que sean transferidos por las entidades transferentes al SAE para su enajenación en términos de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, los responsables inmobiliarios de dichas entidades continuarán obligados a observar lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales y en la normatividad aplicable a los inmuebles federales.

En todo caso deberán:

- 1) Contar con el Registro Federal Inmobiliario (RFI) en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal previo a la transferencia del inmueble, entregando al SAE copia certificada de la cédula de inventario correspondiente.
- 2) Inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal el acta de transferencia del inmueble al SAE.
- 3) Realizar las acciones necesarias para la inscripción del acto jurídico de la transmisión de la propiedad o en su caso acordar con el SAE la forma en que se realizará dicha inscripción. En todo caso darán seguimiento al trámite de inscripción hasta su conclusión.
- 4) Solicitar la baja del RFI del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

Para el caso de los inmuebles que ya fueron transferidos al SAE o se encuentren en proceso de destino el Responsable Inmobiliario deberá dar seguimiento a los trámites hasta su baja del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal y la inscripción del acto jurídico correspondiente en el Registro Público de la Propiedad Federal.

**DOCUMENTACIÓN ANEXA:**

**OBSERVACIONES:**